

7 de octubre de 2021

Resolución JP-2021-331

PROCEDIMIENTOS O DISPOSICIONES QUE DEBEN SER LLEVADOS A CABO POR CADA MUNICIPIO O CONSORCIO QUE ASPIRE A FORMALIZAR UN CONVENIO DE PLANIFICACIÓN CON FUNCIONES DELEGADAS DE PERMISOS

La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” (Código Municipal), en su Libro VI – Planificación y Ordenamiento Territorial, Capítulo II – Delegación de Competencias, establece los procesos a llevarse a cabo para la transferencia de facultades a los municipios, o consorcios formados por dos o más de ellos. El Reglamento sobre Planes de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades (Reglamento de Planificación Número 24) instaura las normas que regirán dichas transferencias y la administración de las facultades que se transmiten.

La Ley Número 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, en su Artículo 11, le otorga a la Junta de Planificación las funciones y facultades que le capacitan para cumplir con el propósito general establecido en su Artículo 4, de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado, económico, el cual, de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar en la mejor forma la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes, y aquella eficiencia, economía y bienestar social en el proceso de desarrollo, en la distribución de población, en el uso de las tierras y otros recursos naturales, y en las mejoras públicas que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente.

Con el objetivo de facilitar los procesos correspondientes a la transferencia de facultades de Ordenación Territorial con funciones delegadas de permisos a municipios y consorcios, y a base de lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables, la Junta de Planificación procede a exponer, de manera simplificada, los procedimientos o disposiciones que deben ser llevados a cabo por cada municipio o consorcio que aspire a formalizar un Convenio de Planificación con Funciones delegadas de Permisos.

Procedimiento para la Transferencia de Facultades de la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) a Municipios o Consorcios, mediante la formalización de un Convenio de Planificación con Funciones delegadas de Permisos:

1. El Alcalde deberá someter una petición a la Legislatura Municipal para que esta le autorice a solicitar al Gobernador la transferencia de la jerarquía de facultades de ordenación territorial de que se trate. En el caso de tratarse de un consorcio, que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.008 (p) del Código Municipal, posee personalidad jurídica propia, cada uno de los municipios que lo compone deberá efectuar este procedimiento.
 - a. La petición del Alcalde deberá ser aprobada por dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros de la Legislatura Municipal, mediante resolución al efecto.
 - b. En su petición a la Legislatura Municipal, el Alcalde expondrá:
 - i. Las razones de interés público que sirven de base a la petición y el beneficio general que recibirán los habitantes del municipio o consorcio.
 - ii. Una descripción de los recursos económicos y humanos contratados, así de las instalaciones del municipio, que incluya: infraestructura, sistemas, equipos, procedimientos

- y datos tendientes a demostrar que el municipio tiene la capacidad, sistemas, procedimientos, infraestructura y otros para ejecutar o implementar la competencia que solicita.
- iii. Un detalle del estimado de los costos con cargo al presupuesto municipal que conllevará la implementación de tales facultades, incluyendo aquellos relacionados con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios a tal efecto
 - iv. El ejercicio de la competencia del Gobierno estatal no afectará ni interrumpirá las funciones, actividades, gestiones, programas, servicios y operaciones de carácter o naturaleza municipal.
2. El municipio, o consorcio, someterá al Gobernador una solicitud para la transferencia, la cual será evaluada para tomar la determinación correspondiente, utilizando, entre otros, lo siguiente:
 - a. El municipio, o consorcio, demuestre que las facultades a transferirse serán para ejercerse o aplicarse exclusivamente dentro de los límites territoriales del municipio, o consorcio, al que se delegue y sus efectos no trascenderán el ámbito territorial de jurisdicción municipal.
 - b. El municipio, o consorcio, demuestre que contará con los recursos técnicos, económicos humanos necesarios para desempeñar las facultades cuya transferencia solicita.
 3. La transferencia de facultades requerirá que exista un Plan Territorial en vigencia para el municipio, o todos los municipios que componen el consorcio. Por lo tanto, deberá haberse creado previamente una Oficina de Ordenación Territorial, dirigida por un Planificador licenciado.
 - a. Los Planes de Ordenación se revisarán de forma integral, por lo menos, cada ocho (8) años.
 - b. Dos (2) o más municipios colindantes podrán acordar la elaboración de un Plan de Ordenación Territorial Regional (POT-R) en conjunto, mediante convenio al efecto, previa autorización de sus respectivas Legislaturas Municipales y el endoso de la Junta de Planificación.
 4. La transferencia de facultades requerirá que el municipio o consorcio establezca una Oficina de Permisos, que será dirigida por el Oficial de Permisos, la cual será parte fundamental de la Oficina de Ordenación Territorial. El Oficial de Permisos deberá ser un arquitecto o ingeniero licenciado.
 5. La propuesta de Convenio de Delegación de Competencias deberá someterse al Gobernador de Puerto Rico, acompañada de una copia certificada de la Resolución u Ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal. En el caso de consorcios, deberá incluirse una copia certificada de cada Resolución u Ordenanza aprobada por las Legislaturas Municipales de los municipios que lo componen.
 6. El Gobernador remitirá la petición del municipio, o consorcio, a la Junta de Planificación.
 7. La Junta de Planificación evaluará la solicitud y cotejará que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 6.039 del Código Municipal para la transferencia de las facultades, previo a otorgar su recomendación al Gobernador, a saber:
 - a. La naturaleza y alcance de las funciones, deberes y responsabilidades que conlleva o implica la delegación de la competencia solicitada.
 - b. El efecto de la delegación sobre las normas, procedimientos y trámites, y si impide que se mantengan normas comunes o se fragmentan los procesos decisionales.
 - c. Si la delegación de la competencia a un municipio o varios municipios, reservándose el Gobierno estatal ejercerla en los demás municipios, puede limitar el acceso de los ciudadanos en igualdad de condiciones a cualesquiera programas, servicios, planes, facilidades, beneficios u otros que deban proveerse, prestarse o facilitarse por virtud de la competencia de que se trate.
 - d. La necesidad y conveniencia pública de la delegación y si tendrá el efecto de aumentar el grado de complejidad del sistema gubernamental en general y de crear nuevas estructuras, entidades de supervisión, agencias u oficinas paralelas a las del Gobierno estatal.

- e. Las medidas que se adoptarán para reestructurar las agencias delegantes y para adecuarlas a la reducción de funciones y responsabilidades que implica la delegación de sus competencias o de parte de éstas a los municipios.
 - f. El historial económico y financiero del municipio, o cada uno de los municipios que componen el consorcio, su capacidad gerencial y administrativa y las facilidades disponibles para ejercer las funciones, responsabilidades y deberes que conllevan las competencias a delegarse.
 - g. Los fondos que proveerá la agencia delegante, las restricciones y normas a que estarán sujetos dichos fondos y los dineros que aportará el municipio, o cada uno de los municipios que componen el consorcio, si algunos, así como cualesquiera otras fuentes de financiamiento.
 - h. El recurso humano que se transferirá de la agencia delegante al municipio, o consorcio, si alguno, las condiciones para tal transferencia, las funciones que desempeñará, las normas de supervisión a que estará sujeto y los derechos y beneficios que se le garantiza.
 - i. Los mecanismos, sistemas y procedimientos del Gobierno estatal para evaluar, fiscalizar y realizar las intervenciones y auditorías que sean necesarias para velar que la competencia delegada se ejerza, ejecute o desarrolle con sujeción a la política pública y a las leyes de aplicación.
 - j. El jefe de agencia podrá modificar el convenio e imponer las condiciones, requisitos y restricciones que estime convenientes o necesarios para el bien del interés público.
8. El municipio, o consorcio, deberá entregar a la Junta de Planificación la información y documentos que le solicite, tales como copias de Ordenanzas y Resoluciones, certificaciones de puestos, facilidades y equipo, entre otros.
 9. La Junta de Planificación efectuará una inspección y evaluación, con el propósito de corroborar que el municipio, o consorcio, cuenta con la capacidad para poder ejecutar cabalmente las funciones que han de ser transferidas
 10. Se redactará un borrador de convenio de transferencia de facultades conteniendo la descripción de las circunstancias concernientes del municipio, o consorcio, solicitante y las cláusulas requeridas por el Código Municipal. El mismo será revisado por las partes, previo a su firma.
 11. La Junta de Planificación emitirá una Resolución recomendando al Gobernador la transferencia de facultades al municipio o consorcio.
 12. Se formalizará el convenio de transferencia de facultades, mediante la firma del Gobernador, el Alcalde, el Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos. En el caso de tratarse de un consorcio, se requerirá la firma de todos los Alcaldes de los municipios que lo componen.
 13. La Legislatura Municipal deberá ratificar el convenio, con la aprobación de dos terceras (2/3) partes del número total de sus miembros. En el caso de consorcios, este requisito deberá ser efectuado por cada una de las Legislaturas Municipales de los municipios que lo componen.
 - a. De ratificarse, el Secretario de la Legislatura Municipal expedirá una certificación haciendo constar tal hecho e indicando la fecha de la ratificación y el número de votos a favor de la ratificación.
 - b. El convenio será revisado cada cuatro (4) años.
 - c. El término de vigencia de los convenios será de diez (10) años.
 14. Toda transferencia de facultades convenida por virtud de las disposiciones del Artículo 6.015 del Código Municipal será notificada por el municipio, o consorcio, en, por lo menos, uno (1) de los periódicos de circulación general en Puerto Rico, así como en un lugar prominente de la Alcaldía del municipio concernido o cada uno de los municipios que componen el consorcio. Dicha notificación deberá especificar cada una de las facultades transferidas. La publicación deberá ser notificada a la Junta de Planificación.
 15. Copia del convenio de delegación de competencias será remitido por el municipio o consorcio a cada Cámara de la Asamblea Legislativa y al Departamento de Estado de Puerto Rico. Dicha entrega deberá ser notificada a la Junta de Planificación.

16. La Junta de Planificación podrá requerir aspectos adicionales a los anteriormente indicados, siempre que adelanten los propósitos establecidos en la Ley Número 75, supra.

En el caso de un consorcio, si uno de los municipios que lo compone posee jerarquías delegadas por la Junta de Planificación, se requerirá la formalización de un nuevo convenio para transferir las facultades al consorcio.

Por la presente, tomando en consideración lo anteriormente expuesto, en virtud de las disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes, esta Junta de Planificación de Puerto Rico, **ACUERDA** adoptar la presente resolución sobre los procedimientos o disposiciones que deben ser llevados a cabo por cada municipio o consorcio que aspire a formalizar un Convenio de Planificación con Funciones delegadas de Permisos.


MANUEL A.G. HIDALGO RIVERA, MPL, PPL
Presidente Designado


JULIO LASSUS RUIZ, LLM, MP, PPL
Miembro Asociado Designado


REBECCA RIVERA TORRES, MRP, PPL
Miembro Asociado


MERCEMAR RODRIGUEZ SANTIAGO, MP
Miembro Asociado Designado


JOSE DIAZ DIAZ, MEM, BSIE
Miembro Asociado Designado

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 7 de octubre de 2021 y para que así conste, firmo la presente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, **OCT 21 2021**


LOIDA SOTO NOGUERAS
Secretaria